



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 270 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 2 5 AGO 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN VISTO:

El Informe Legal N° 714-2015-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Agosto del 2015; el Reporte N° 257-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 26 de Junio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Directoral Regional N° 000582-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA, de fecha 07 de Mayo del 2015, interpuesto por el Gerente General de la Empresa de transportes "LA VID" S.A.C. don MARIO ORE HINOSTROZA, y;

CONSIDERANDO:

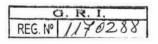
Que, conforme obra del expediente, mediante Resolución Sub Directoral Regional N° 582-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA del 07 de Mayo del 2015, se Sanciona a la Empresa de Transportes La Vid S.A.C. propietario del vehículo de placa de rodaje W4V-810, con una multa de 0.1 de la UIT, por la infracción del código S.5.d, del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con fecha 26 de Junio del 2015, el administrado Mario ORE HINOSTROZA -en adelante el impugnante-, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 582-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA, por no estar de acuerdo con su contenido;

Que, el impugnante sustenta su recurso de apelación aseverando que la autoridad administrativa ha emitido un acto administrativo arbitrario y contrario al ordenamiento jurídico y a la vez amparándose en un análisis falso y aplicación incorrecta del numeral 23.1.6 del Artículo 23° del RNAT- D.S. N° 017-2009-MTC, que es aplicable a la modalidad de servicio turístico, por lo que no es imputable a la modalidad de servicio especial de personas en auto colectivo M2 y de acuerdo a la aplicación del principio de legalidad se debe declarar nulo de pleno derecho;

Que, mediante el Artículo 2° del D.S. 20-2012-MTC vigente desde el 30 de Diciembre del 2012, se incorpora al Reglamento Nacional de Administración de Transporte S.5.d "Infracción al transportista: Permitir que: (...) d) Se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rígidamente a la estructura del vehículo";

Que, el Artículo 7.1.2° del D.S. 017-2009-MTC, clasifica por la naturaleza de la actividad realizada al servicio de transporte turístico dentro del servicio de







"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

transporte especial de personas, por lo que el servicio ofrecido por la Empresa de Transportes La Vid S.A.C. se configura como servicio especial de personas en la categoría de servicio turístico;

Que, a fojas 03 del expediente, se observa una copia de la Tarjeta Única de Circulación del Vehículo de Placa de Rodaje W4V-810 perteneciente a la Empresa de Transportes La Vid S.A.C. autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 0460-2014-DRTC-SDCTAA de fecha 06 de Mayo del 2014, Resolución Sub Directoral Regional N° 0025-2014-GRJ-DRTC-SDCTAA de fecha 10 de Enero del 2014; tarjeta que ha sido expedida el día 19 de Mayo del 2014;

Que, la vigencia de la Ley se relaciona fundamentalmente con la regulación de la vida social y con la temporalidad, es decir cuál es la época que debe regir o sea dentro de qué tiempo la Ley le es útil a la sociedad. Concretamente dentro de qué tiempo debe acatarse el mandato de la ley. Conforme a esto, la nueva ley resuelve conflictos posteriores a su vigencia. Garantizando la seguridad jurídica de la sociedad, entendiéndose que el Orden Público debe proteger a la sociedad fundamentalmente, respecto a sus derechos. Asimismo cabe resaltar que "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú";

Que, estando a lo expuesto precedentemente, podemos apreciar que el 19 de Mayo del 2014 se otorga la TUC a la Empresa de Transportes "LA VID" .S.A.C., luego de la expedición del D.S. N° 20-2012-MTC vigente desde 30 de Diciembre del 2012; siendo así, al impugnante le resulta aplicable la infracción S.5.d del D.S. N° 20-2012-MTC. *Ergo*, es pertinente la imposición de la infracción por estar dentro de la modalidad de transporte especial de personas, por lo que resulta Infundada la recurrida;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "LA VID" S.A.C. debidamente representado por su gerente general don MARIO ORE HINOSTROZA, contra la Resolución Sub Directoral Regional N° 582-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA de fecha 07 de Mayo del 2015, en aplicación a lo dispuesto en el D.S. N° 20-2012-MTC, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.







"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ng. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA Gerente Regional de Infraestructura GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

REGIONAL CONIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

YO. 25 AGO 201

Abog. A. Antoniera Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL